

Valledupar, octubre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CINDY OSUNA TAPIA en representación de sus menores hijos T.T.V.O - M.E.V.O – T.S.V.O.

DEMANDADO: YESID PABLO VEGA ORTEGA

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00373 00

La señora CINDY OSUNA TAPIA en representación de sus menores hijos T.T.V.O - M.E.V.O – T.S.V.O, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor contra YESID PABLO VEGA ORTEGA, el despacho mediante auto de fecha, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención; estando dentro del término, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trató la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese el retiro de la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora CINDY OSUNA TAPIA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59189e4b5bb889561a9bb1e05af9cd4e434af91195797e94519d9f8ac211747**

Documento generado en 17/10/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>